

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2972

## CONOCIMIENTOS ÚTILES

**Arboricultura: producto de los montes.** Según datos oficiales reunidos por la Dirección de Agricultura, la superficie cubierta de montes en los años 1918 y 1919 ha sido de 4.910.667 hectáreas, de las cuales 249.451 pertenecen al Estado.

La producción de madera en dichos años fué de 305.862 esterios (metro cúbico), obtenida de 791.167 árboles, y la de leña, 1.476.458 esterios, de 708.464 árboles. Con los aprovechamientos de pastos de estos montes se mantuvieron 4.624.940 cabezas de ganado. De la resinación de 5.699.524 pinos se obtuvieron 13.330.522 kilogramos de resina; los alcornoques dieron 3.330.560 kilogramos de corcho, y 183.924 hectáreas donde se da el esparto, produjeron 9.923.805 kilogramos de esta fibra. El fruto de la piña rindió 107.050 hectolitros, y se recogieron además 1.432.578 kilogramos de flores y plantas aromáticas.

El valor de éstos y otros productos se valúan en más de 15 millones de pesetas, sin contar el aprovechamiento de pastos.

Estos y otros datos pueden servir a los Maestros para hacer ver la importancia enorme de los montes y la necesidad de conservarlos porque constituyen una riqueza inmensa.

**Fisiología: el rejuvenecimiento.** — Hemos escrito hace días breves líneas relatando las experiencias del Dr. Steinach sobre el arte de ser joven. Las experiencias continúan en todas partes, especialmente en Austria, Alemania, América del Norte, etc., y se cuentan ya por mi-

llares. Casos como el que nosotros hemos extractado hay registrados muchísimos.

Relacionado con este mismo asunto está el problema de alargar la vida. Sobre ello no hay experiencias humanas, pero sobran ya estudios sobre otros animales de vida más corta.

Ya hemos dicho que antes de llevar la experimentación al hombre se ha hecho sobre muchos animales, como ratones, cobayas, etc.

En ellos se ha observado el mismo efecto, y además una prolongación de la vida. El promedio de los casos tratados ha dado un aumento en la duración de la vida de la tercera a la cuarta parte.

Claro está que, dada la duración de la vida humana, nada se ha podido deducir aún, en este aspecto; pero es lógico esperar que ocurra lo mismo, porque las leyes fisiológicas son análogas.

Si el aumento fuese en la misma proporción observada, no sería difícil llegar a extraordinarias longevidades. Por otra parte, se han registrado ya casos notabilísimos, y los fisiólogos admiten como cosa demostrada que cuando actúan causas favorables, hasta ahora desconocidas, que combaten la senectud, la vida puede alargarse considerablemente.

Así, está registrado seriamente el caso de Kentgern, de St. Mungo, que vivió 185 años; el de Carlos Dambia, de Dieppe, que llegó a los 173; Thomas Earn, según documentos eclesiásticos de Londres, nació el 1588 y murió el 1795, es decir, que vivió 207 años; Poliman, cirujano

afamado de Lorena, ejecutó una operación de cáncer el día antes de cumplir los 140 años, y otros muchos.

¿Qué circunstancias se opusieron en éstos y otros casos al proceso natural de la senectud de los tejidos y del organismo? ¿Se verificó de un modo natural lo que ahora ejecutan los cirujanos que siguen las doctrinas y las experiencias de Aci-nach? Eso es lo que había de resolver el triunfo y la experiencia.

De todos modos nos parece interesante tener a nuestros lectores al corriente de estos ensayos sugestivos y trascendentales.

**Hacienda española: los ingresos del vicio.**—Suponiendo que el fumar sea un vicio y que el juego sea otro, llamamos ingresos del vicio a los que el Tesoro español obtiene del tabaco y de la lotería. He aquí los datos humeantes que acaban de aparecer en el «Diario Oficial»: En el año 1920-21, es decir, de 1.º de abril de 1920 al 31 de marzo de 1921, se ha recaudado en España:

Por tabacos, 132.895.279,75 pesetas. ¿Parece mucho? Pues sépase que el Estado tenía calculado el ingreso por ese ramo en 176 millones y medio de pesetas.

Por lotería ha recaudado 221.566.835 pesetas, es decir, 38.466.835 pesetas más de lo que pensaba recaudar y había presupuesto.

En total, en humo y juego oficial hemos gastado el año económico último 354.462.114,75 pesetas.

¡Y aun se dirá que somos pobres!

**Receta: agua para quitar manchas.**—Para manchas de grasa da excelente resultado la preparación siguiente:

Jabón blanco hecho pedazos pequeños, 300 gramos; sosa común (sal de sosa), 70; hiel de vaca 75; agua 1.000 gramos (un litro). Se disuelve el jabón y la sosa en agua; se añade la hiel de vaca; se agita fuertemente y se filtra. Se aplica con un cepillo, frotando fuertemente la mancha y lavando después con agua clara.

**Datos para problemas.**—Cotización de fondos públicos:

Deuda interior 4 por 100 serie A (500 pesetas), a 66,50 pesetas efectivas por 100 nominales; serie B (2.500 pesetas), 66,50; serie C (5.000 pesetas), 66,50; serie D (12.500 pesetas), 66,60; serie E (25.000 pesetas), 66,40, sin alteración sen-

sible desde la semana anterior. Interés efectivo, 4,81 por 100, deducidos descuentos.

Deuda exterior, 4 por 100: serie A (1.000 pesetas), 83 pesetas efectivas por 100 nominales; serie B (2.000 pesetas), 83 pesetas; serie C (4.000 pesetas), 83; serie D (6.000 pesetas), 82,90; serie E (12.000 pesetas), 81,65; serie F (24.000 pesetas), 81,65; descenso aproximado de 1,00 desde la semana anterior; interés efectivo, deducidos impuestos 4,81 por 100.

Deuda amortizable, 4 por 100: serie A (500 pesetas), 88,75 pesetas efectivas por 100 nominales; serie B (2.500 pesetas), 88,25; serie C (5.000 pesetas), 88,10; serie D (12.500 pesetas), 88; serie E (25.000 pesetas), 87,50; descenso de 0,75 a 1,00, desde la semana anterior; interés efectivo deducidos descuentos 3,63 por 100.

Deuda amortizable, 5 por 100: serie A (500 pesetas), 93; serie B (2.500 pesetas), 92,75; serie C (5.000 pesetas), 92,75; serie D (12.500 ptas.), 92,25; serie E (25.000 pesetas), 91,75 pesetas; sin variación sensible durante la semana; interés efectivo 4,30.

Acciones de sociedades. Banco de España, 500; Compañía Arrendataria de Tabacos, 269; Banco Hipotecario de España, 240; Banco Hispano-Americano, 180; Banco Español de Crédito, 125; Unión de Explosivos, 288; Azucareras, preferentes, 63,50; íd. ordinarias, 33; Ferrocarriles: M. Z. A., 291; íd. del Norte, 290.

Moneda extranjera.—Francos franceses, 54,80 pesetas por cada 100 francos; ídem belgas, 54,75 pesetas por 100 íd.; ídem suizos, 135,15 pesetas por 100 íd.; libras inglesas, 28,75 pesetas por cada libra (a la par 25,20); dólares americanos, 7,64 pesetas (a la par 5,10); marcos alemanes, 6,60 pesetas 100 marcos (a la par, 125 pesetas); liras italianas, 30,60 pesetas 100 liras (a la par, 100 pesetas); escudos portugueses 0,78 (a la par, 4,90 pesetas); pesos argentinos, 2,47 pesetas.

## EL HOMBRE

Lecturas científicas sobre Anatomía, Fisiología e Higiene, por *D. Victoriano F. Ascarza*.

152 páginas, 57 grabados. Ejemplar, 1,25 pesetas.

# Inspecciones y Secciones

## II

Proponíamos en nuestro anterior escrito dejar al margen las palabras sacramentales «lo técnico» y «lo administrativo», y aliviados de ese peso que a todos nos abrumba, intentar un examen de hechos concretos. Pretendemos examinar hoy el funcionamiento de la Inspección; hablar otro día del trabajo de las Secciones, y dedicar, por fin, unas últimas cuartillas, como consecuencia de las anteriores, a concretar nuestro pensamiento sobre lo que es propio de la primera (llámese técnico, pedagógico o profesional), y lo que corresponde a las segundas (titúlese administrativo, burocrático u oficinisco).

La labor inspectora, a nuestro parecer, está toda ella dentro de la visita; la función del Inspector es inspeccionar; y cuando deja ese ejercicio (y lo deja la mayor parte del año) para recluirse en una oficina, pensamos que se amengua su figura y se transforma y cambia de estado. Dentro de aquel despacho desempeñará otro cargo de título más o menos alto, sonoro y significativo; será Director de Cultura, Consejero de Primera enseñanza; lo será todo menos Inspector, que no puede llamarse así el que se ausenta de su zona para vivir en la capital; y como se aleja de sus escuelas y de sus Maestros, se separa de su profesión.

La misión del Inspector, repetimos, es visitar: visitar constantemente; y creemos que si las penalidades del cargo, los afectos de familia y la resistencia física del funcionario lo consintiesen, el viaje de cada Inspector tendría una duración igual al número de días que el Maestro emplea en el curso escolar. Visitar, inspeccionar mucho, y donde sea preciso, lo autorice o no lo autorice el itinerario, pues nadie puede prever con varios meses de antelación qué Escuela precisará la presencia del Inspector para organizar la enseñanza; cuál Maestro necesitará la defensa del técnico contra las asechanzas de un sabio rural; a qué pueblo habrá de trasladarse para corregir al pedagogo que piensa más en el Escalafón que en sus alumnos...

Dentro de esta verdadera labor inspectora hay diversas acciones, todas importantes. Una inquisitiva, de vigilancia, políciaca si se quiere, que existirá mientras los Maestros no sean ángeles y en tanto el Gobierno ejerza su indiscutible derecho de enterarse del estado en que se encuentra la cultura elemental de los ciudadanos. Otra, más pedagógica, para aconsejar procedimientos adecuados, organización más eficaz, material preferible, implantación (si el pueblo se presta) de obras circunesculares. Y hay otra tercera acción, defensora, que tiene dos direcciones distintas: defensora de la enseñanza, cuando encuentra Maestros poco celosos o poco aptos (física o profesionalmente), cuando visita locales inservibles, o advierte un número de Escuelas insuficiente; defensora del funcionario maestro, cuando éste es atacado y combatido por los envidiosos e impolíticos que adivinan en la labor cultural el demoramiento de la falsa superioridad que les sostiene.

De todo esto deducimos que la Inspección es algo muy vivo, muy ágil; que mueve constantemente, trasladándose de un lugar a otro, donde es necesaria. deducimos también que está en contra de su esencia la vida sedentaria y quietud del burócrata. El Maestro de los Maestros debe de estar siempre entre sus discípulos; el misionero de la cultura puede poner su púlpito a cincuenta kilómetros de distancia; el inquieto viaje de la enseñanza no puede ocultarse en la covachuela administrativa. Quédese la oficina para ese funcionario llamado estas columnas no ha mucho tiempo hombre-expediente, el hombre-considerando, el hombre-balduque; quédese el antipático papeleo que anquilosa el cerebro para ese ser inferior que, pese a todos los motes, es el hombre-ordenador, hombre-certificador, el hombre-previo, y, sobre todo y ante todo, el «hombre-necesario» para la Escuela, para el Maestro y para la administración central.

Pero volvamos a la visita y acompañemos al Inspector en su recorrido. En el pueblo encuentra a un Maestro físicamente impedido e inicia un expediente de sustitución. En otro donde el Maes

se ausentó sin autorización legal, redacta unos oficios comunicando el abandono de destino. Más allá clausura una Escuela y lo comunica igualmente. En aquel lugar, y como resultado de la inspección realizada, o por quejas producidas, abre el «inoportuno» expediente gubernativo. En este caserío recomienda la creación de una Escuela. En otro pueblo, en fin, sienta las bases para el pago del alquiler, que luego no se abona, pues para el Maestro ni hay dinero ni casa decente en todo el término municipal... Y se nos dirá cuando sea leído este párrafo: ¿No es ésta la labor administrativa, inseparable de la técnica, propia de la Inspección? Sin duda alguna que necesariamente ha de iniciar los expedientes que nacen «en su ruta», como ha de intervenir en otros idénticos que se originen sin su voluntad; pero no creemos imprescindible que los siga hasta su terminación; en primer lugar, su carácter ambulante se lo dificulta; y, últimamente, en cuanto los papeles salgan de la oficina y lleguen a Madrid, será el asunto cursado, informado y resuelto de hecho por funcionarios a quienes también se les niega su carácter técnico.

El Inspector ha de iniciar los expedientes que se originen en la visita y ha de informar en ellos, y, a nuestro juicio, en otros más que hoy ni siquiera conoce. Pero esas iniciaciones y esos informes no podemos llamarlos trabajos administrativos o burocráticos; están enfocados desde el punto de vista profesional; son completamente técnicos, perfectamente pedagógicos; y perdónesenos que por la fuerza de la costumbre usemos las palabras que hemos rechazado. Esos expedientes, iniciados por la Inspección como los promovidos por el Magisterio o por los particulares, deben marchar a la Sección administrativa para que dejen los antecedentes precisos y necesarios en el único archivo de Primera enseñanza que hay en la provincia; esos documentos hacia los que gran número de Inspectores manifiestan su desamor, deben llegar a esa oficina servida por personal especializado, para que, siguiendo un símil (que nos ha sorprendido amargamente), pueda el «tenedor de libros» llevar con exactitud la cuenta corriente de cada pueblo, de cada Escuela, de cada Maestro.

Si eso decimos de ciertos trabajos de pluma que han aparecido siempre indiscutibles y privativos de la Inspección,

¿qué diremos de otros que aún conservan los técnicos? Diremos simplemente (y lo demostraremos al tratar de las Secciones) que no sirven más que para justificar una oficina y entorpecer la buena marcha de otra.

Queda, por último, como resultado de las visitas, una serie de datos adquiridos en la práctica y anotados en el diario de viaje sobre los que la Inspección puede trabajar, y haciendo observaciones y proponiendo reformas trasladárselos a las autoridades superiores... ¿Y eso tampoco lo creemos administrativo!

¿Qué nos queda de la función burocrática de la Inspección? ¡Nada!... Seguimos creyendo y afirmándonos cada vez más que el técnico necesita una libertad que no encaja en las fórmulas burocráticas; él trabaja a toda luz, en plena campaña, en tanto que el administrativo escribe y cuenta bajo techado y al amor de la estufa; en aquél es todo movimiento; en éste, quietud; el primero casi no necesita material de oficina; para el segundo es imprescindible. Y tan sentados tenemos en nuestro pensamiento estas ideas, que si pudiésemos representarlas gráficamente dibujaríamos al Inspector en actitud de marcha, con una maleta en la mano y una pluma estilográfica en el bolsillo; y al funcionario administrativo lo retrataríamos sentado, estudiando un expediente, con un anuario de legislación a un lado y al otro una máquina de escribir.

FELIPE L. COLMENAR

Jefe de la Sección de Zamora.

## ANUNCIOS

*Advertimos a los que nos envían anuncios que el precio es de una peseta la línea, y para los suscriptores que estén al corriente en el pago, pesetas 0,50 línea. El texto debe venir acompañado del importe, y éste debe calcularse con bastante exactitud, contando las letras y espacios del anuncio, dividiendo por 50, y el cociente es el número de líneas. Cuando en la división queda residuo, se pone una línea más.*

## 7 OCTUBRE.—REAL DECRETO

## Escalafón general del Magisterio

En el Escalafón del Magisterio nacional se han producido perturbaciones a que urge poner término mediante reglas de discreta y acertada ordenación que sean garantía de los derechos de cada uno y resuelvan las dudas suscitadas por disposiciones que se dictaron siempre con excelente propósito, pero acaso en alguna ocasión sin tener presente toda la complejidad del problema y las inevitables repercusiones que la resolución de casos determinados habría de tener en la total distribución de los Maestros en las distintas categorías.

La ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, en su sección 7.<sup>a</sup>, capítulo 4.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup>, estableció la escala definitiva, conforme a la cual deben ser satisfechos los sueldos de los Maestros nacionales que en los últimos años, como exigía la justicia, fueron favorecidos con considerable aumento en sus retribuciones.

La ley mandó que los aumentos y transformaciones acordados se llevaran a cabo en dos etapas, debiéndose llegar durante el año económico de 1920 a 1921 a un gasto total de 68.505.000 pesetas y en el actual a 78.409.000 pesetas, más el aumento que exigiere la creación de plazas prevista en el concepto 5.<sup>o</sup> de dicho artículo y capítulo.

Para la realización y cumplimiento de esta soberana disposición, por el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 29 de marzo del año actual se aprobó y autorizó el crédito necesario para llegar a la plantilla definitiva que de nuevo se reprodujo en la Real orden de 8 de abril último.

En aplicación de la nueva plantilla, por las Reales órdenes de 7 y 14 de julio último se otorgaron los ascensos en las categorías primera a sexta en los Escalafones de Maestros y Maestras, que produjeron la transformación y aumento de sueldo a partir del 1.<sup>o</sup> de abril de este año; pero, a pesar del tiempo transcurrido y de tratarse de las categorías menos dotadas, todavía no ha sido posible implantar la reforma en lo que respecta a la séptima y octava, cuyos sueldos son de 3.000 y 2.500 pesetas.

Ha originado esta demora una dificultad de orden puramente administrativo que es necesario solventar, dando fin al conflicto de derechos, que ha venido a perjudicar a las clases del Magisterio más necesitadas de amparo y ayuda.

Basándose en lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de la ley de Instrucción pública, que tan sólo autoriza a ascender a Escuelas de más de 750 pesetas a los Maestros que hayan ingresado por oposición, el artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 7 de enero de 1910, orgánico del Escalafón del Magisterio, negó el derecho al ascenso a los que tuvieran limitados sus derechos, limitación que fué atenuándose en lo posible con la facilidad que se iba dando a los en ella comprendidos para hacerla desaparecer, demostrando su aptitud, hasta que por el artículo 31 del Real decreto de 19 de agosto de 1915 se concedió la plenitud de los derechos a aquellos Maestros que tuvieran oposiciones aprobadas, y por el 32 se permitió llegar hasta 1.500 pesetas a los que poseyeran el título profesional.

Por otra parte, la Real orden de 13 de febrero de 1915, al convocar a oposición la provisión de 750 plazas en turno restringido y otras 750 en turno libre, dispuso en su apartado 4.<sup>o</sup> que los nombrados en este último turno deberán tomar posesión de sus Escuelas el 1.<sup>o</sup> de junio próximo (1915).

Al publicarse el Escalafón de 1917 surgió la contienda entre este último grupo de Maestros, que pedían que se diera cumplimiento estricto a los términos de la convocatoria, ya que la Administración se había comprometido a tenerlos por posesionados desde 1.<sup>o</sup> de junio de 1915 en la categoría y sueldo de 1.000 pesetas, y los agraciados con el artículo 31 del Real decreto de 19 de agosto de aquel año, que solicitaban ser antepuestos por llevar en la enseñanza mayor tiempo de servicios, aunque en plazas de 625 y 500 pesetas.

Por el párrafo 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 16 de diciembre de 1918 se resolvió en el sentido de que los Maestros que obtuvieron plaza en oposiciones de turno libre, anunciadas por la Real orden de 13 de febrero de 1915, deben tener como posesión, para los efectos del Escalafón, la fecha de 1.<sup>o</sup> de junio de aquel año.

La aplicación de lo resuelto en esta Real orden, tanto para la cuestión de que se trata como para otros extremos a que ella se refiere; la radical transformación de los Escalafones, que al fusionarse en uno común de Maestros nacionales los dos antiguos de superiores y elementales por virtud de las disposiciones del Real decreto de 21 de febrero de

1911, habían hecho de difícil aplicación las reglas de preferencia señaladas en el de 7 de enero de 1910; la modificación continua de sueldos y categorías, con notorio beneficio del Magisterio, que sucesivamente se realizó en 1918 y 1919, cuyo sueldo mínimo de 500 pesetas desde 1905, 1.000 desde 1915, de 1.500 desde 1919, y las distintas y numerosas resoluciones de carácter particular que con ocasión de reclamaciones presentadas al publicarse los Escalafones de 1911, 12, 13, 14 y 17 habían tenido que irse dando, fué causa de que se estimara necesario dictar la Real orden de 16 de marzo de 1920, en la que se establece las series sucesivas en que debe clasificarse a los Maestros de la antigua escala de 1.000 pesetas, y en la que se mantiene lo resuelto sobre posesión en 1.º de junio de 1915, a los opositores libres de 15 de febrero de dicho año.

Publicóse en 29 de abril de 1920 la ley de Presupuestos, en la que, además de establecerse las plantillas de que arriba se hizo mención, por el apartado D) de su 6.ª disposición complementaria, establece dos Escalafones: a), el de los Maestros con plenos derechos, cuyos sueldos mínimos habrán de ser de 2.000 pesetas, con derecho a ascender por Escalafón; y b), el de los Maestros limitados con el mismo sueldo mínimo y con derecho a ascensos sólo hasta 2.500 pesetas, en el tanto por ciento de estas últimas plazas que oportunamente señale el Gobierno.

Tanto para dar cumplimiento a este último precepto como para realizar la transformación que en el régimen administrativo lleva consigo la implantación de los nuevos sueldos y categorías, hizo necesario reglamentar la ley. Lo que realizó el Gobierno por el Real decreto acordado en Consejo de Ministros de 4 de junio de 1920, en cuyo artículo 26 se dispone que «Los ascensos, la clasificación y la antigüedad administrativa para los antiguos Maestros de 1.500 y 2.000 pesetas (que eran los que antes componían la categoría de 1.000) de los dos Escalafones generales, se ajustarán rigurosamente a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de enero y 16 de marzo último.

Parecía natural que la cuestión quedara resuelta con tan explícito y terminante precepto, dictado en un Real decreto para la ejecución de la ley de Presupuestos con la mayor solemnidad administrativa que cabe, cual es la del acuerdo del Consejo de Ministros.

Sin embargo, con motivo de unas reclamaciones presentadas contra la colocación en las categorías de 2.500 y 2.000 pesetas en el Escalafón de 1.º de junio de 1920, se resolvió por Real orden de 8 de julio último, inserta en la *Gaceta* del día 13, que se prescindiese de la Real orden de 15 de febrero de 1915; que los que en su virtud fueron nombrados se coloquen por el orden que señala el Real decreto de 7 de enero de 1910, y que por lo que hace a los Maestros comprendidos en los artículos 51 y 52 del de 19 de agosto de 1915,

se cumplan estos preceptos en sus propios términos, aclarando, rectificando o derogando toda disposición que se oponga a ello, y tenga esto en cuenta al conceder los nuevos ascensos.

Tal es el motivo de que se hallen paralizados los ascensos de los Maestros nacionales en las nuevas categorías de 3.000 y 2.500 pesetas, y este es el conflicto, cuya definitiva resolución se impone, tanto para los Maestros a quienes corresponda empiecen a percibir inmediatamente los nuevos haberes que el Poder legislativo quiso otorgarles cuando para que la marcha del Escalafón del Magisterio vuelva a su curso normal, dentro de las disposiciones legales sobre que descansa, que enumeradas prolijamente no pueden perderse de vista por el Ministro que suscribe como la única realidad legal a la cual necesariamente habrá de atemperarse en este decreto.

Por fortuna, no habiéndose reflejado en el Escalafón, ni concedido ascenso alguno en la Real orden de 8 de julio último, ni habiéndose dictado las reglas que debieran ser precisas para su cumplimiento, la disposición ministerial precitada no ha dado a causar estado y aún es tiempo de volver sobre ella, teniendo en cuenta la nulidad de su origen, por ser opuesta al arriba citado Real decreto acordado en Consejo de Ministros para ejecución de la ley de Presupuestos no pudiendo prevalecer contra sus preceptos toda vez que sin infringir los fundamentos y principios de Derecho administrativo, no debe admitir la derogación por una Real orden de un Real decreto dictado con las mayores solemnidades dentro del régimen gubernamental en que vivimos, y reglamentando la ley.

Por estas razones, el ministro que suscribe propone en el proyecto de Decreto que se le da la honra de someter a V. M., que se deroga dicha Real orden y se mantenga lo resuelto en el artículo 26 del Real decreto de 4 de junio de 1920, dictado para ejecución de disposiciones de la vigente ley de Presupuestos.

Intimamente relacionada con la cuestión de los Escalafones, en la que necesariamente debe reflejarse, se halla la de las excedencias de los Maestros que en aquéllos figuran, excedencias que con diversos criterios han venido concediéndose.

Adóptanse en el presente Decreto, para el régimen, aquellas disposiciones de la ley que rige para los Catedráticos y Profesores de los demás ramos de la Enseñanza que puedan favorecer a los Maestros que necesiten o deseen dejar sus cargos por tiempo determinado, se reglamenta su vuelta al servicio y al Escalafón en forma que, respetando los preceptos del Estatuto del Magisterio, no perturben el reingreso, el régimen general de la Enseñanza, ni perjudiquen los derechos adquiridos.

por los que, sin descanso, han continuado permanentemente prestando sus servicios.

Deben asimismo mantenerse íntegramente los demás preceptos contenidos en el Real decreto de 4 de junio de 1920, hasta que, estudiada la reforma necesaria en el Estatuto del Magisterio, sea ocasión de proponer las modificaciones oportunas.

No ha dejado de considerar el ministro que tiene el honor de dirigirse a V. M. las peticiones que acerca de unificación de derechos para el ascenso han elevado los Maestros que figuran en el segundo Escalafón; pero siendo tan explícitos y concretos los términos en que está redactado el párrafo C) del apartado D) de la 6.<sup>a</sup> disposición complementaria de la ley de Presupuestos, y tan notoria la mejora que por el artículo 5.<sup>o</sup> del repetido Real decreto de 4 de junio de 1920 se les otorgó al concederles para el ascenso 100 plazas de 2.500 pesetas a cada sexo, y una de cada cinco vacantes, sin olvidar que, en todo momento, tiene franca la puerta de la oposición para adquirir la plenitud de derechos, no le es posible otra cosa que renovar en el presente proyecto de Decreto la concesión de ascensos en la misma proporción que en el de 4 de junio del año pasado, y no olvidar las aspiraciones de la clase tan numerosa en lo que respecta a su mejoramiento económico, para ver de conciliar este naturalísimo deseo con la necesidad de que la plenitud de derechos vaya en todo caso unida a alguna demostración o prueba de suficiencia o de aptitud pedagógica.

Fundado en estas razones, tengo el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de octubre de 1921.—SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M., CESAR SILIO.

#### REAL DECRETO

De conformidad con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros; vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Real decreto de 4 de junio de 1920, se declaran definitivos los folletos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del Escalafón general del Magisterio nacional de 1.<sup>o</sup> de junio de dicho año, en cuanto los Maestros y Maestras incluidos en ellos estén colocados con sujeción a las reglas y series determinadas en las Reales órdenes de 8 de enero y 16 de marzo de 1920, teniéndose por resueltas en este sentido cuantas reclamaciones se hayan presentado.

Artículo 2.<sup>o</sup> Las demás reclamaciones que se hayan producido contra la colocación en los folletos 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del citado Escalafón, basadas en disposiciones o hechos distintos de los previstos y resueltos en el artículo anterior, se resolverán a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón, ateniéndose estrictamente a las condiciones de prefe-

rencia establecidas en el artículo 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 7 de enero de 1910, excepción hecha de los Maestros de Navarra que se hallen comprendidos en el párrafo A del Real decreto de 8 de noviembre de 1918.

Artículo 3.<sup>o</sup> El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes procederá a hacer efectiva la vigente plantilla de los sueldos de 3.000 y 2.500 pesetas, otorgando los ascensos que correspondan conforme a los puestos que se ocupen en los folletos 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del citado Escalafón, habida cuenta de las altas y bajas producidas hasta 31 de marzo último y de las correcciones ya electuadas en ellos que no sean opuestas a lo resuelto en el artículo 1.<sup>o</sup> de este Decreto.

Artículo 4.<sup>o</sup> Los ascensos a que se refiere el artículo anterior se devengarán a partir de 1.<sup>o</sup> de abril próximo pasado, fecha desde la cual rige la nueva plantilla.

Artículo 5.<sup>o</sup> A los efectos de proporcionalidad y ascensos de los dos Escalafones de cada sexo, establecidos en las reglas a) y b) del apartado D de la 6.<sup>a</sup> disposición complementaria de la vigente ley de Presupuestos, se dan por reproducidos y se ponen en vigor los preceptos contenidos en los artículos 2.<sup>o</sup> a 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de junio de 1920.

Artículo 6.<sup>o</sup> Los Maestros de Escuelas nacionales podrán solicitar y obtener la excedencia voluntaria sin sueldo. Para lograrla no necesitarán justificación alguna ni se exigirá tiempo determinado de servicios.

Artículo 7.<sup>o</sup> Los Maestros excedentes, con arreglo al artículo anterior, figurarán sin número en el Escalafón respectivo, pero siempre delante del que inmediatamente le seguía al pedir ellos la excedencia.

Artículo 8.<sup>o</sup> El período de excedencia voluntaria durará un año como *mínimum* y diez como *máximum*; pero el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá prorrogar este plazo previa formación de expediente, en el que se acredite que el Maestro excedente sigue dedicado a funciones pedagógicas o docentes. En este expediente será oído el Consejo de Instrucción pública.

Artículo 9.<sup>o</sup> El reingreso de los Maestros excedentes se regulará por los artículos 90 a 95 del Estatuto del Magisterio, aprobado por Real decreto de 20 de julio de 1918.

Artículo 10. Se declara vigente el Real decreto de 4 de junio de 1920, dictado de acuerdo con el Consejo de Ministros para aplicar a los Maestros los sueldos establecidos en la ley de Presupuestos, en cuanto no haya sido modificado por el presente Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado en contra de sus preceptos y especialmente la Real orden de 8 de julio de este año, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 15.

Dado en Palacio a siete de octubre de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, CESAR SILIO.—(Gaceta 8 octubre).

## Crónica General

### De Marruecos.—Parte oficial

«Participa el alto comisario que en los territorios de Melilla, Ceuta, Tetuán y Larache no ha ocurrido novedad.»

### El viaje del Sr. Cierva

Llega el ministro de la Guerra a Málaga y visita los hospitales de heridos, visita que sus-



La línea negra indica la posición de nuestras tropas el día 8 del actual

pende para celebrar una conferencia de dos horas con el alto comisario de Melilla.

A causa del temporal reinante, el *Giralda*, que debía llevar a Melilla al Sr. Cierva, suspendió la salida.

### Varias

Los Reyes visitan nuevamente el hospital de Carabanchel.

—Al salir de Palacio, el Sr. Mañera dice:

—Todo marcha bien en Marruecos, según las noticias de anoche, que fueron muy satisfactorias. La dispersión de los moros es general, y no hay, por lo tanto, motivo ninguno para no seguir con una impresión op-

timista. Se continúa por todos los medios, procurando combatir la causa para obtener buenos efectos.

—El jefe de los legionarios va a Palacio a ofrecer sus respetos al Monarca, y darle las gracias por haberle nombrado gentilhombre. Al salir, y ser felicitado por su obra, se limitó a hacer un elocuente elogio de los legionarios, desde el comandante Franco al último soldado, diciendo: «Lo mismo los españoles que los extranjeros, se portan como valientes, y siempre en el sitio de mayor peligro luchan con un arrojo admirable.»

### Aeroplanos

Hasta la fecha han sido regalados al Ejército 22 aviones de los tipos fijados por la Aeronáutica militar.

Del modelo D H 4 son: Salamanca, dos; Zaragoza, dos; Murcia, tres; Cartagena, uno; Vigo, uno, y Avila, uno. Total, 10.

De este material ha sido ya entregado, y se encuentra prestando servicio, una escuadrilla formada por seis aviones, dos de cada una de las tres primeras provincias citadas.

Un donante que desea ocultar su nombre, la provincia de Badajoz con la suscripción iniciada por *El Noticiero Extremeño* y la de Granada, regalan aviones del tipo D. H. 9a., que deben venir de Inglaterra; estarán en disposición de ser entregados a fines del mes actual.

El Sr. Marquet ha regalado cinco aviones, y otro armado con tres ametralladoras; el señor conde de Godó, por *La Vanguardia*, de Barcelona, y D. José Tartiere, de Oviedo, otros tres, también con armamento, que llevarán los nombres de *Asturias* número 2 y número 3, y cuya donación hacen dicho señor, los Bancos de Oviedo, Herrero y Asturiano de Industria y Comercio y la Compañía de Navegación Vasco-Asturiana, respectivamente. Estos aviones, construidos por la Casa Breguet, han empezado ya a ser enviados a España, y antes de fin de mes se hallarán en Sevilla, en el aeródromo de Tablada.

### Heridos

El vapor-hospital *Claudio López* llega a Valencia con una expedición de 315 soldados enfermos y heridos.

La expedición será distribuida en la forma siguiente: 150 soldados irán al Hospital provincial, 80 al asilo de la Misericordia, 60 a los establecimientos dependientes de la Diputación y 25 al Hospital militar.

## Registro Psicológico

Ejemplar, 4,00 pesetas

El Magisterio Español.—Aparatado, 1911